

Disposición adicional única. *Constitución de los Consejos Asesores de Personal.*

Los Consejos Asesores de Personal del Ejército de Tierra, de la Armada, del Ejército del Aire y de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas deberán quedar constituidos en el plazo máximo de un año, a contar desde la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición transitoria única. *Escalas a extinguir.*

Para la composición de los Consejos Asesores de Personal del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, los miembros de las Escalas a extinguir a que se refiere la disposición transitoria tercera de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, se entenderán incluidos en los Cuerpos y Escalas en cuyas plantillas contabilicen.

Disposición final primera. *Normas de desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Defensa para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de marzo de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,

FEDERICO TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4790 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 138/2002, de 1 de febrero, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector de la carne de vacuno.*

Advertido error en el Real Decreto 138/2002, de 1 de febrero, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector de la carne de vacuno, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, de 5 de febrero de 2002, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 4425, segunda columna, artículo 18.4.b), debe suprimirse el último inciso «... siempre que éstas estén sujetas a un control externo a través de entidades de control que cumplan la norma EN 45011 y disponga del oportuno certificado de acreditación.».

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

4791 *REAL DECRETO 237/2002, de 1 de marzo, por el que se crea la Comisión Interministerial del Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social.*

Cumpliendo el compromiso asumido por nuestro país como Estado miembro de la Unión Europea en la Cumbre

de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en Niza en diciembre de 2000, el Consejo de Ministros aprobó, mediante Acuerdo de 25 de mayo de 2001, el Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social del Reino de España (2001-2003).

Como órgano de coordinación de los distintos Departamentos con competencia en la materia en el ámbito de la Administración del Estado, el citado Plan preveía la Comisión Interministerial que ahora se crea. La Comisión se encuentra adscrita al Ministerio de la Presidencia, al que el Acuerdo del Consejo de Ministros antes citado atribuye el seguimiento y evaluación del Plan.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Presidencia, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de marzo de 2002,

DISPONGO:

Artículo 1. *Creación.*

Se crea la Comisión Interministerial del Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social, como órgano colegiado interministerial adscrito al Ministerio de la Presidencia.

Artículo 2. *Finalidad.*

La Comisión Interministerial del Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social tiene por finalidad la coordinación de las actuaciones de los distintos Departamentos ministeriales relacionadas específicamente con la inclusión social. A estos efectos, la Unidad de Seguimiento y Evaluación del Plan, adscrita al Ministerio de la Presidencia, informará de sus actuaciones a la Comisión Interministerial con la periodicidad que esta última determine.

Artículo 3. *Funciones.*

La Comisión Interministerial del Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social desarrollará las siguientes funciones:

a) El análisis, debate y seguimiento de las propuestas y actuaciones de los Departamentos ministeriales integrados en la Comisión que tengan incidencia en la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social.

b) El seguimiento de los acuerdos adoptados y el desarrollo de las actuaciones emprendidas en el seno de la Unión Europea, en especial por el Comité de Protección Social, así como en otros organismos internacionales, en lo relacionado con el Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social.

c) La elaboración de un informe anual relativo al Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social.

d) La coordinación de los trabajos para la elaboración de los sucesivos planes para la inclusión social.

e) La designación de los representantes estatales en la Comisión Especial para el Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social, que, según lo previsto en el Plan, debe constituirse en el seno de la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales.

f) La designación de un representante de la Comisión Interministerial encargado de asistir, cuando sea requerido para ello por el Presidente de la Conferencia Sectorial correspondiente, de acuerdo con su normativa